

ARTÍCULO 32 RIS.

La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale:

- Utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.
- Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicó y mantendrá actualizada la lista de antibióticos por denominación genérica, o distintiva y genérica correspondiente, que estarán sujetos a este control, para consulta pública en su página web **www.cofepris.gob.mx.**

Recuerda sensibilizar a tus pacientes para que no se autoprescriban antibióticos y conozcan el riesgo de la resistencia bacteriana.



La COFEPRIS, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, vigilará el cumplimiento del "Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos"

El incumplimiento al artículo 226 de la Ley General de Salud, lo prevé el artículo 422 de la misma Ley, que señala:

"Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por 16 000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate". Ejemplo:

SMG. DF = \$ 54.80 16 000 VSMG DF = \$ 876,800



Reporta reacciones adversas a medicamentos al teléfono: **01800 033 5050** para mayor información o denuncia visita: **www.cofepris.gob.mx**

Monterrey 33. Col. Roma. Del. Cuauhtémoc. C.P. 06700. México D.F.



GOBIERNO FEDERAL

SALUD

La receta
puede hacer la
diferencia



La Secretaría de Salud tiene la obligación de garantizar el derecho de la población a la protección de su salud ante los riesgos sanitarios a los que está expuesta, y ofrecerle información sobre cómo prevenirlos.

Como profesional de la salud, tú puedes colaborar en esta tarea pues en tí se deposita diariamente la confianza de muchas personas, ya que tienes la capacidad de determinar el tratamiento más eficaz y el medicamento más adecuado para atender cada caso.

Por esta misma razón, puedes orientar a tus pacientes en el uso adecuado de la receta, así como en la importancia de que una vez que el paciente comience un tratamiento lo termine como tú lo especificas, aún cuando se sienta mejor.

De esta manera, apoyarás la labor de la Secretaria de Salud en su esfuerzo de prevenir el uso inadecuado de antibióticos, que representa un riesgo para la salud ya que aumenta el riesgo de reacciones adversas y el desarrollo de la resistencia bacteriana.



Siguiendo la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 27 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos, vigente a partir del 25 de agosto de 2010, el cual refuerza lo dispuesto por ley, para que únicamente se vendan antibióticos cuando se presente la receta emitida por un profesional de la salud autorizado.

Recuerda:

La receta sólo será surtida por el tiempo y duración del tratamiento que indiques.

La receta médica será retenida por la farmacia una vez que el tratamiento completo sea surtido, como lo dispone el Reglamento de Insumos para la Salud en sus artículos del 28 al 32.

Por lo anterior, deberás elaborar una receta para ser surtida y te recomendamos hacer otra con la prescripción para que el paciente recuerde cómo seguir el tratamiento.

Importante:

- I.- Cuando se trate de medicamentos genéricos deberás anotar la denominación genérica. Si lo deseas, podrás indicar la denominación distintiva de tu preferencia.
- II.- En los demás casos podrás expresar la denominación distintiva o conjuntamente las denominaciones genérica y distintiva.





ARTÍCULO 29 RIS.

La receta médica deberá contener impreso:

- · El nombre y el domicilio completos
- El número de cédula profesional de quien prescribe
 Así como llevar:
- La fecha
- · Y la firma autógrafa del emisor

Ejemplo:





ARTÍCULO 30 RIS.

El emisor de la receta al prescribir, indicará:

- La dosis
- Presentación
- Vía de administración
- Frecuencia
- Tiempo de duración del tratamiento